

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2013 – 00536-00  
**Actuación** : ACCION DE TUTELA  
**Demandante** : EDILMA DE JESÚS CARO DE GARCÍA  
C.C. 21.944.526  
**Demandado** : COLPENSIONES  
**Asunto** : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL  
SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 16 de diciembre de 2014 obrante a folios 71 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Representante Legal de COLPENSIONES.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte del sancionado, envíese por Secretaria copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, con el correspondiente diligenciamiento del formato (Nro. 2)<sup>1</sup>, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se advierte al sancionado que adicional al pago de la multa impuesta, debe cumplir de inmediato el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 12 de mayo de 2014.

Finalmente se advierte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que no fue posible constatar si para la fecha la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela; no hay lugar a remitir las copias pertinentes con destino a los órganos competentes para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria o bien del ilícito de fraude a resolución judicial, advirtiéndole que en el momento en que el accionante informe al Despacho que persiste el incumplimiento, dichas copias serán remitidas.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

D.Z.

<sup>1</sup> Conforme a las directrices de la Circular DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 del Consejo superior de la Judicatura –Sala Administrativa- Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia, en concordancia con el Acuerdo 6979 de 2010 emanado del C. S. de la J –Sala Administrativa- y la ley 1743 de 2014, artículo 11º.

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Señora juez, me permito comunicarle que el día de hoy (enero 27 de 2015), para efectos de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela, se marcó los números telefónicos 578 21 82 y 300 294 97 47, encontrando que el primero no ha sido asignado al público y el segundo no se encuentra disponible.

Lo anterior para los fines que usted considere pertinentes.

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**

**Profesional Universitario**